

Pase al Despacho 12 de mayo de 2023: Ejecutivo laboral **850013105001-2021-00041-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **ejecutada GERMAN GONZALO GERENA RODRIGUEZ a favor de la parte ejecutante WILLIAM HERNANDO MONTAÑEZ JARRO**:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1/2 smlvm 2023)	\$ 580.000
Total costas a cargo de la parte ejecutada GERMAN GONZALO GERENA RODRIGUEZ.	\$ 580.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 07 de febrero de 2023.

Mantener el expediente en la secretaría de este despacho en espera de impuso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aae77dc675056eda66ff1f5d9bd50c7a7dd9616343db259e97339fb3b5c9e75

Documento generado en 15/05/2023 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2022-00202-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 17 de abril de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 29 de septiembre de 2022.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada contesto la demanda y propuso **EXCEPCIONES DE MÉRITO** (archivo digital 13ContestaDemandaaEAAAY), en concordancia con el numeral 1º del artículo 443 del CGP, se corre traslado de estas a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Vencido el anterior término ingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 16, Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5463ac5b16d5d9975d80d48ecdcae6183634ac6ce84250b568ead94b1d224dd8**

Documento generado en 15/05/2023 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso ejecutivo laboral No. **850013105002-2017-00324-00**, informando que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito (Archivo 28). Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte actora en el documento denominado "27ActualizacionLiquidacion", se observa que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en relación con el capital y los intereses, sin embargo esta funcionaria procederá a modificarla para actualizarla a fecha 15 de mayo de 2023.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso el Despacho procede a actualizar la liquidación presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

MES	AÑO	INTERES	DIAS	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES
OCTUBRE	2021	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
NOVIEMBRE	2021	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
DICIEMBRE	2021	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
ENERO	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
FEBRERO	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
MARZO	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
ABRIL	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
MAYO	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
JUNIO	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
JULIO	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
AGOSTO	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
SEPTIEMBRE	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
OCTUBRE	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
NOVIEMBRE	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
DICIEMBRE	2022	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
ENERO	2023	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
FEBRERO	2023	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
MARZO	2023	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
ABRIL	2023	0,50%	30	\$ 13.703.239	\$ 68.516
MAYO	2023	0,50%	15	\$ 13.703.239	\$ 34.258
		TOTAL			\$ 1.336.062

LIQUIDACION DEL CREDITO		
Liquidacion aprobada a fecha 27/10/2021	\$	18.358.487
Intereses desde 01/10/2021 hasta el 15/05/23	\$	1.336.062
TOTAL	\$	19.694.549

Finalmente, en atención a que el apoderado actor allego junto con la liquidación del crédito, copia de auto de fecha 16 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 150013153003-2016-00150-00, en donde ordena oficial para que se informe el estado

actual del presente proceso y se allegue liquidación del crédito y costas, se ordenara que, por secretaría envíese al citado despacho judicial, copia de la presente providencia una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, junto con constancia secretarial en la que se informe el estado actual del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **\$19.694.549 valor actualizado al 15 de mayo de 2023, valor que corresponde al capital, más intereses más costas judiciales aprobadas.**

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia y constancia secretarial del estado actual de proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja con destino al proceso ejecutivo hipotecario radicado 150013153003-2016-00150-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340f61323da2a384938b624c377d6b234dbe5106bcbf4cf2c564f4e4bd8dc02b

Documento generado en 15/05/2023 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso ejecutivo laboral No. **850013105002-2017-00325-00**, informando que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito (Archivo 27). Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte actora en el documento denominado "26ActualizacionLiquidacion", se observa que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en relación con el capital y los intereses, sin embargo esta funcionaria procederá a modificarla para actualizarla a fecha 15 de mayo de 2023.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso el Despacho procede a actualizar la liquidación presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

MES	AÑO	INTERES	DIAS	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES
NOVIEMBRE	2021	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
DICIEMBRE	2021	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
ENERO	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
FEBRERO	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
MARZO	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
ABRIL	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
MAYO	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
JUNIO	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
JULIO	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
AGOSTO	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
SEPTIEMBRE	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
OCTUBRE	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
NOVIEMBRE	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
DICIEMBRE	2022	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
ENERO	2023	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
FEBRERO	2023	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
MARZO	2023	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
ABRIL	2023	0,50%	30	\$ 17.907,364	\$ 89.537
MAYO	2023	0,50%	15	\$ 17.907,364	\$ 44.767
TOTAL				\$ 1.656.433	

LIQUIDACION DEL CREDITO		
Liquidacion aprobada a fecha 22/11/2021	\$	23.807.584
Intereses desde el 01/11/2021 hasta el 15/05/2023	\$	1.656.433
TOTAL	\$	25.464.017

Finalmente, en atención a que el apoderado actor allegó junto con la liquidación del crédito, copia de auto de fecha 16 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja dentro del proceso ejecutivo hipotecario

radicado 150013153003-2016-00150-00, en donde ordena oficial para que se informe el estado actual del presente proceso y se allegue liquidación del crédito y costas, se ordenara que, por secretaría envíese al citado despacho judicial, copia de la presente providencia una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, junto con constancia secretarial en la que se informe el estado actual del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **\$25.464.017 valor actualizado al 15 de mayo de 2023 y que incluye capital, más interés y costas y agencias judiciales.**

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia y constancia secretarial del estado actual de proceso al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja** con destino al proceso ejecutivo hipotecario radicado 150013153003-2016-00150-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28a07b9db99080ffbc2531819e4f1294e3f0721be59cff6ef90844440290635e

Documento generado en 15/05/2023 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2017-00387-00**, informando que se allega certificado de defunción del demandante **DIEGO ALEXANDER CASTILLO BELTRAN**, así mismo se allegan documentos para que sean reconocidas las sucesoras procesales. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte ejecutante, allega certificado de defunción del señor **DIEGO ALEXANDER CASTILLO BELTRAN**, así mismo se aporta la declaración extraprocesal No 822 del 18 de agosto de 2016, de unión marital de hecho expedida en la Notaría Segunda del Círculo de Yopal – Casanare, la que se encuentra suscrita por el señor CASTILLO BERNAL y la señora ROSA MARÍA CRUZ TRUJILLO, con lo que solicita que sea reconocida como sucesora procesal. (Archivo 16 digital)

Así mismo, se allega registro civil de nacimiento de la menor SYCD, como hija de DIEGO ALEXANDER CASTILLO BELTRAN, con lo que se solicita que se reconozca como sucesora procesal del causante a través de su representante legal GEOFELIS DURAN NOVA. (Archivo 21 digital)

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante DIEGO ALEXANDER CASTILLO BELTRAN, así como también se acredita el vínculo existente de este con las solicitantes, se verifica que se cumplen los presupuestos procesales previstos en el artículo 68 de CGP, por lo que se les reconocerá como sucesoras procesales.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a sus respectivos apoderados.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR a la señora **ROSA MARÍA CRUZ TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.004.253.534 como sucesora procesal del señor **DIEGO ALEXANDER CASTILLO BELTRAN** (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: ADMITIR a la señora **GEOFELIS DURAN NOVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1019002691 **en representación de la menor SYCV** como sucesora procesal del señor DIEGO ALEXANDER CASTILLO BELTRAN (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 33.646.127 y portada de la tarjeta profesional No 294.522 del C.S de la J como apoderada de **ROSA MARÍA CRUZ TRUJILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido visto en el archivo digital "18RosaMariaCruzOtorgaPoder"

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WADITH DE LEON CAMELO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.856.254 y portador de la tarjeta profesiones No.

233.585 del C.S. de la J como apoderada de **GEOVELIS DURAN NOVA en representación de la menor SYCV** en los términos y para los efectos del poder conferido visto en el archivo digital "21AceptacionDePoder"

QUINTO: OFICAR al **FONDO DE PENSIONES** donde se encontraba afiliado el señor DIEGO ALEXANDER CASTILLO BELTRAN, a fin de que se sirva allegar la liquidación actualizada de aportes para pensión, anéxese copia del registro civil de defunción del mencionado señor. Radicar por la parte interesada y allegar las respectivas constancias.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización del crédito.

SEPTIMO: REMITIR [link](#) del presente proceso ejecutivo a las partes, dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 16, Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a258d01b82151b34a29679b241ed9509f9f10eddbf7a208e306976a284c85284**

Documento generado en 15/05/2023 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso ordinario labora **850013105002-2021-00014-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 16 de septiembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 25 de agosto de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf8b59c97bc2c34b4be56e82b38861358e38ce06fc5542417e00b5533a3904**

Documento generado en 15/05/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 12 de mayo de 2023: Ordinario laboral 850013105002-2021-00024-00, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A. **a favor de la parte demandante** OMAR SIERRA MEDINA:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Agencias en derecho – segunda instancia (2 smlvm 2022)	\$ 2.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR	\$ 3.160.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e9654637b1cb1dc3f2f96a17f3fffc0caeae7c35808940c1b29956287d468f07

Documento generado en 15/05/2023 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 12 de mayo de 2023: Ordinario laboral **850013105002-2021-00041-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** CONSTRUCCIONES MACOL S.A.S. **a favor de la parte demandante** ROSIRIS LAZARO MIRANDA E HIJOS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (4 smlvm 2023)	\$ 4.640.000
Total costas a cargo de la parte demandada CONSTRUCCIONES MACOL S.A.S.	\$ 4.640.000

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da251c8685c147a9c4ab4b128c4bc19ae96b12dc6ee2ee9d1977e4e9e2f6748

Documento generado en 15/05/2023 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 12 de mayo de 2023: Ordinario laboral **850013105002-2021-00107-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A. **a favor de la parte demandante** JORGE ERNESTO ACUÑA PEÑA:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Agencias en derecho – segunda instancia (1 smlvm 2022)	\$ 1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR	\$ 2.160.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c9c55e88ae97998ef9de48790320388760a9d7589c217706d926ccf830b145**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso ordinario labora **850013105002-2021-00235-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 23 de febrero de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 22 de noviembre de 2022.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2756146dfbd82b65147758f96982703fb9a3a3266236eb3dbe15cfa375c0c

Documento generado en 15/05/2023 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso ordinario labora **850013105002-2022-00017-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 23 de febrero de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 08 de noviembre de 2022.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0ad3bac353d9bb0d8aceee179ce5aad53ae7b9d64a4b4f8b42b483b4b7df5b**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00131-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que revoca la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 13 de abril de 2023 a través de la cual **REVOCA** la determinación adoptada por este Despacho el 23 de septiembre de 2022, **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anteriormente mencionado corresponde fijar audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 16, Hoy 16/05/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793f345508546c0708b1fcc2197c73402c3d4024c9f3b025f58bd6689afcf063**

Documento generado en 15/05/2023 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario bajo radicado No. **850013105002-2022-0232-00** -para calificar contestación de demanda por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, quienes actúan a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurado por **ELISENIA AGUILAR CORREDOR**, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los **artículos 77 y 80 del CPT y SS**, la cual se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 84.104.546 y T.P. 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta sociedad por Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Círculo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.399.415** y T.P. **301.154** del C.S. de la J como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y, por las razones que anteceden.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.985.203. y T.P. 115.849 del C.S. de la J como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y, por las razones que anteceden

CUARTO: TENER POR CONTESTADA. La demanda instaurada por: **ELISENIA AGUILAR CORREDOR**, por parte Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, conforme lo motivado.

QUINTO: FIJAR el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT

y de la S.S., en esa misma oportunidad se llevara a cabo audiencia publica prevista en el **artículo 80 del estatuto procesal laboral.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 16 Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

JACD

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf6b860e9dcc5a0806df1d7654e0ce5837cead10bf9e79e508517137f0927ac**
Documento generado en 15/05/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario bajo radicado No. **850013105002-2022-0233-00** -para calificar contestación de demanda por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., quienes actúan a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurado por **JUAN JOSÉ PARRA NOSSA**, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los **artículos 77 y 80 del CPT y SS**, la cual se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 84.104.546 y T.P. 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta sociedad por Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Círculo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.399.415** y T.P. **301.154** del C.S. de la J como apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y, por las razones que anteceden.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No79.985.203. y T.P. 115.849 del C.S. de la J como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y, por las razones que anteceden

CUARTO: TENER POR CONTESTADA. La demanda instaurada por: **JUAN JOSÉ PARRA NOSSA**, por parte Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, conforme lo motivado.

QUINTO: FIJAR el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S., en esa misma oportunidad se llevará a cabo audiencia publica prevista en el artículo 80 del estatuto procesal laboral..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 16 Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7ba7a509e3e00902cdf0c5c3215883a295b1cecf7fe8dcda75fc48f041098a

Documento generado en 15/05/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario bajo radicado No. **850013105002-2022-0234-00** –para calificar contestación de demanda por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., quienes actúan a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurado por **JAVIER EDUARDO CUENCA GAMEZ**, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los **artículos 77 y 80 del CPT y SS**, la cual se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 84.104.546 y T.P. 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta sociedad por Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Círculo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.399.415** y T.P. **301.154** del C.S. de la J como apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y, por las razones que anteceden.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 830.515.294-0, para actuar como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en el proceso de la referencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.101 y T.P. 315.617 del C.S autorizada por la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y, por las razones que anteceden

QUINTO: TENER POR CONTESTADA. La demanda instaurada por: **JAVIER EDUARDO CUENCA GAMEZ**, por parte Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, conforme lo motivado.

SEXTO: FIJAR el día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S. y en esa misma oportunidad se llevará a cabo audiencia de que trata el ARTÍCULO 80 DEL ESTATUTO PROCESAL LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 16 Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

JACD

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218657e4d0c9018d6700b6c698aab1bbcfa2cf21b5757e2376bad51be7c3769**
Documento generado en 15/05/2023 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 12 de mayo de 2023, proceso **850013105002-2023-00099-00**, informando que se encuentra solicitud de ejecución por valor de \$19.600.000. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica que se ha recibido solicitud de ejecución a favor de **PAULA ANDREA CAMARGO GARCIA** en contra de **HOTEL CAMPESTRE CUSIANA**, por la suma de **\$19.600.000**.

El artículo 12 del CPTSS, establece la competencia por razón de la cuantía, y en el inciso tercero señala que los jueces municipales de Pequeñas Causas y competencias múltiples, conocerán de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a 20 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo anterior, considera este Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso, ya que de conformidad con las normas que regulan la materia de competencia para esta especialidad, es claro **que la cuantía de ejecución no supera 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Así las cosas, este Juzgado remitirá la totalidad de las diligencias con destino al **Juzgado de Pequeñas Causas Laborales** de la ciudad de Yopal, para que allí se adelante el trámite pertinente.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Remitir por **COMPETENCIA** el proceso ejecutivo laboral de la referencia junto con sus anexos al **Juzgado de Pequeñas Causas Laborales** de la ciudad de Yopal, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 16, Hoy 16/05/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67090f1f5b94498ec6441d2b2ea17a5fc80ef09e2047bf1d076c2018185b3022

Documento generado en 15/05/2023 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>